mensos males? ¿Dirémos á cada uno de los curas que prescindan de su derecho? Son propietarios de sus beneficios, y ni el Prelado puede privarlos de su derecho á la congrua, ni librar á los fieles que no son rigurosamente pobres, de la obligacion de conciencia que tienen de pagar. ¿Dirémos á los párrocos que se resistan á ejercer aquellas funciones á que son llamados por su ministerio, si no se cumple con ellos por parte de los fieles? ¡No lo permita Dios! Dariamos un carácter odioso al mas puro, caritativo y santo de todos los servicios que pueden prestarse al hombre sobre la tierra, y entrariamos con el Gobierno en una lucha activa, que no es, ni puede, ni debe ser propia de los ministros de paz, de los sacerdotes del Altísimo. Si ellos, á pesar de continuar en sus curatos sufriéndolo todo, llegaren al caso tristísimo de tener que retirarse, porque ya no puedan subsistir, ¿les diremos que continúen, sin embargo, prestando sus servicios hasta morirse de hambre? Ellos lo podran hacer; pero nosotros no se los podemos mandar. Fuera de estos casos, que deben ser frecuentísimos, ¿qué haremos con los curas desterrados, y como llenaremos los huecos que dejen en sus parroquias? ¿Mandaremos sustitutos? Pero no los habrá; porque el clero es poco numeroso; porque ni él podria sujetarse, ni sería prudente que nosotros le obligásemos, á moverse continuamente de un lugar á otro, á cambiar constantemente de destierros, ni menos en el supuesto caso de la mendisidad á que los condena la lei. Por otra parte, ¿cómo enviar un sacerdote con la ciencia cierta de que ha de hacer lo mismo que su predecesor, y por consiguiente, salir por hambre ó por destierro de la respectiva parroquia? Y si los Obispos no los mandamos bajo tal concepto, si á tanto llegase nuestra desgracia que hubiese de haber eclesiásticos dispuestos á obsequiar la lei sin embargo de la prohibicion expresa de sus Prelados y de su oposicion á la independencia, soberanía, libertades y decoro de la Iglesia, ¿cómo emplear á tales eclesiásticos? ¿cómo autorizarles para el santo ministerio? ¿cómo permitir que estén un solo instante en las parroquias....? Yo me confundo, Sr. Excmo., me abismo con la consideracion de lo que puede suceder. Si la lei hubiese quitado absolutamente las obvenciones, limitándose á borrar al clero de la lista de sus objetos, nosotros habriamos podido arreglar de algun otro modo su conservacion y subsistencia; de manera que no estubiesen desatendidas la necesidades espirituales de los fieles; mas hoy todas son dificultades para el Episcopado. ¡Dios ilumine y mueva al Supremo Gefe de la Nacion, ó nos dé á los Obispos con todo nuestro clero las luces y fortaleza necesarias para conducirnos en medio de tan penosas dificultades!

¡Ojalá, Sr. Excmo., estas manifestaciones respetuosas y verídicas que me he creido en la estrechísima obligacion de hacer, no solamente porque así lo exígen la independencia y soberanía de la santa Iglesia, cuya defensa es uno de los puntos de nuestro cargo, sino tambien por que imperiosamente los reclama la justa vindicacion del honor y virtudes de un clero digno de otro concepto y de otra recompensa, muevan el ánimo del Excmo. Sr. Prsidente sustituto de la República para la revocacion de esta lei tan humillante para el venerable Cuerpo de los Párrocos y ministros, como depresiva de la autoridad canónica de los Prelados! Yo se lo pido con el mayor encarecimiento por el respetable conducto de V. E. Pero si razones que no alcanzo, pero que acaso tendrá el Go-

bierno, cuyo juicio respetaré siempre, le hiciesen desestimar como bastantes para su objeto las que sirven de fundamento á mi súplica; si esta representacion tubiese la suerte de las otras que hasta aquí he dirigido con motivo de las leyes y decretos citados antes, no me queda otro recurso que oponer á su ejecucion la resistencia moral y pasiva, manifestando que no puedo ni debo consentir en ella, y haciendo al propósito las protestas que exige mi deber en calidad de Obispo.

Bajo tal concepto, y con la expresion mas respetuosa y sincera de mi acatamiento á la Suprema Autoridad de la Nacion, protesto en debida forma contra la lei de 11 del pasado en cuanto se opone á la soberanía, independencia, libertades, decoro y dignidad de la santa Iglesia. Protesto asimismo que no consiento, ni consentiré, contra la voluntad de la Iglesia, en que dicho lei sea fijada en los cuadrantes y curatos de las parroquias; y que si á pesar de mi protesta, se hiciese uso de la fuerza para fijarla, no por esto será tenida por lei, ni obedecida como tal en los curatos de mi diócesis: que si en consecuencia de esta oposicion legítima, fuesen privados los curas, sacristanes mayores y vicarios de la congrua sustentacion que les corresponde por la lei natural y positiva divina, no por esto perderán su derecho, sino que le conservarán íntegro: que no puedo ni debo obligarlos, y en consecuencia no los obligo á que renuncien este derecho y dejen de percibir lo que les corresponde: que aunque de hecho no lo perciban por la fuerza que se les hace para no cobrar; la obligacion de conciencia que tienen los respectivos deudores, en quienes no concurra la calidad de pobreza solemne, para pagar, siempre subsiste, y todos quedan ligados con el deber de la restitucion: que si por falta de congrua sustentacion, ó en consecuencia de los destierros llegasen á faltar los eclesiásticos necesarios, á pesar de mi empeño porque los fieles do dejen de estar espiritualmente asistidos, todos los males que de aquí resulten, no son de mi responsabilidad; pues no somos los Prelados sino la lei quien impide á los curas percibir sus derechos y obvenciones.

Dígnese V. E. elevar esta exposicion al superior conocimiento del Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República con el tributo de mi acatamiento á su autoridad y mi respeto á su persona.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coyoacan, Mayo 4 de 1857.—*Clemente de Jesus*, Obispo de Michoacan.—Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública.—México.